

Art. 38. Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento, de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26'92 pta., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971.

Art. 40. Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Aguas, y en el caso de que éste autorice el establecimiento de Derechos de Acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1'06 pta./m³ como medida previa a la implantación de Dotes Derechos.

Transporte Urbano

1.- TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA S.A.E. (TUSSEAT)

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
Billete univiaje.....	60 pts
Tarjeta bono-bus.....	350 "
Tarjeta Mensual.....	2.450 "
Tarjeta Mensual pensionista.....	175 "

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1988

Sevilla, 11 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 14 de diciembre de 1987, por la que se modifica el contenido de la Orden de 3 de noviembre de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas (BOJA núm. 96, de 17.11.87).

Habiéndose observado error en la Orden de referencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n° 96 de 17 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación el texto correcto para su posterior publicación.

En el apartado Canon.
«donde dice»

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
Cuota única bimestral	4,38 pts
«debe decir»	
Canon, cualquier consumo. Cuota bimestral	4,38 pts/m ³

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 17 de diciembre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos.

La Orden de 15 de julio de 1985 por la que se aprobó la organización y régimen jurídico de la concesión del servicio de inspección técnica de vehículos en Andalucía, estableció en su artículo 16 el procedimiento para la actualización de las tarifas de inspección, de modo que éstas se modificarán anualmente para regir a partir de primero de enero siguiente a la fecha en que se definen las nuevas tarifas, todo ello a fin de mantener las condiciones económicas que sirvieron de base para la concesión del servicio, corrigiendo el desfase que la variación del I.P.C. comporta en la explotación del servicio, así como la modificación de los conceptos tarifarios al incorporar nuevos sistemas de inspección acordes con la tecnología existente en cada momento en la materia.

La adaptación de los conceptos tarifarios a la realidad hace preciso la modificación de algunos conceptos, así como la tarifa relativa a la inspección de las motocicletas, revisiones que han venido consistiendo en una inspección ocular de sus elementos de seguridad y que con las nuevas tarifas que se aprueban habrán de realizarse mediante la comprobación de la eficacia de la frenada en un fenómeno especial para este tipo de vehículos.

Por todo lo expuesto y a fin de dar publicidad a las tarifas para su conocimiento por los usuarios del servicio

DISPONGO:

Artículo 1°. Las tarifas a percibir por los concesionarios de I.T.V. por sus servicios serán las siguientes:

CONCEPTO DE INSPECCION TECNICA **IMPORTE**

1. Transporte escolar y vehículos de tara igual o superior a 14.000 Kg.	5.600
2. Ordinaria de autobuses	3.014
3. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	2.790
4. Camiones o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	2.344
5. Remolques y semirremolques	2.031
6. Vehículos de alquiler, autoescuelas y taxis	1.764
7. Vehículos particulares de hasta nueve plazas incluido el conductor (turismos)	1.942
8. Vehículos de motor de hasta tres ruedas (prueba con frenómetro)	804
9. Comprobación de taxímetro	446
10. Pesada de vehículo	313

Artículo 2°. En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente según la anterior tabla.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a 60 días, deberá realizarse una revisión completa aplicándose el 100% de la tarifa correspondiente.

Artículo 3°. Las cuantías definidas en el Artículo 1° incluyen los impresos de inspección, pegatinas, el coste de la informatización de las estaciones, así como 40 pesetas por revisión para la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del servicio de inspección técnica de vehículos.

Artículo 4°. Las tarifas definidas en el Artículo 1° no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artículo 5°. En todas las estaciones concesionarias de I.T.V. las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Artículo 6°. La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Sevilla, 17 de diciembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para suscribir la ampliación del convenio de colaboración entre la Consejería y el Instituto de Fomento de Andalucía, para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

Contemplada por el artículo 5°, apartado f) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobada por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, la conveniencia de suscribir Convenios con las Consejerías de la Junta de Andalucía como el medio más adecuado para la aplicación de los correspondientes políticas sectoriales, el 8 de julio de 1987 se firmó el Convenio de colaboración con la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de Cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

Prevista en el citado Convenio la transferencia por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fondos destinadas a la subvención por el Instituto de Fomento de Andalucía de los préstamos concedidos por las Entidades financieras a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y trabajadores autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril y en las Ordenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987, las cantidades asignadas específicamente a cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales han sido agotadas, por lo que se hace precisa la ampliación del Convenio de referencia al objeto de datar al Instituto de Fomento de Andalucía de las cantidades necesarias para el cumplimiento de los mencionados fines, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 1987, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para firmar con el Instituto de Fomento de Andalucía un Convenio de ampliación del suscrito el 8 de julio de 1987 para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de Cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos, de conformidad con el texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 25 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

AMPLIACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO A TRAVES DE COOPERATIVAS Y CONSTITUCION DE DESEMPLEADOS EN TRABAJADORES AUTONOMOS.

En la ciudad de Sevilla, a

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, D. José María Romero Calero, autorizado al efecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por Acuerdo de 25 de noviembre de 1987.

Y el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, D. Antonio Valdivieso Amate, como representante legal del citado Ente Público.

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto de Fomento de Andalucía tienen suscrito un Convenio de Colaboración de fecha 8 de julio de 1987 para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

Segundo. Que en su exposición de motivos, el citado Convenio de Colaboración, en su primer exponiendo recoge «Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social tiene establecidos programas de apoyo a la creación de empleo mediante, entre otras medidas, subvenciones financieras a las Sociedades Cooperativas Andaluzas, Sociedades Anónimas Laborales y los trabajadores que se constituyan en autónomos...».

Tercero. Que igualmente en el Segundo se expresa literalmente «Que el apartado f) del artículo 5º del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, atribuye como una de las funciones de dicho Ente la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplando la vía del Convenio con las Consejerías de la Junta de Andalucía como modo más adecuado para la aplicación de las correspondientes políticas sectoriales».

Cuarta. Que la estipulación primera del repetido Convenio establece que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá al Instituto de Fomento de Andalucía la cantidad de cuatrocientos treinta y tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientas pesetas (433.972.400 ptas.) consignadas en los presupuestos de 1987, dotación prevista para la ejecución de los programas objeto de dicho Convenio.

Quinto. Que los citados fondos serán destinados por el Instituto de Fomento de Andalucía a subvencionar los intereses de los préstamos que sean concedidos por las entidades financieras a cooperativas, sociedades anónimas laborales y trabajadores autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, y en las órdenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987.

Sexto. Que la cantidad asignada específicamente a cooperativas y sociedades anónimas laborales, procedente de las aplicaciones presupuestarias 14.01.473 y 14.18.473 que ascendía a 168.414.000 ptas. ha sido totalmente agotada de acuerdo con los fines establecidos.

Séptimo. Que existen peticiones de subvenciones en cuantía muy superior a la cantidad previamente asignada.

Octavo. Que ambas partes estiman conveniente, en orden a conseguir los fines establecidos en los programas de apoyo al empleo, el instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión asignados por la Junta de Andalucía a través de los oportunos Convenios con las Consejerías de la Junta de Andalucía.

En base a la exposición de motivos precedente, ambas partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio, como Ampliación del suscrito con fecha 8 de julio de 1987, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. A través del correspondiente procedimiento, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá al Instituto de Fomento de Andalucía la cantidad de ochenta y ocho millones cuatrocientas mil novecientas pesetas (88.400.900 ptas.) consignadas en las aplicaciones 14.18.473 y 14.88.473 de los presupuestos de 1987, dotación prevista para la ejecución de los programas del presente Convenio.

Segunda. El Instituto de Fomento de Andalucía destinará los fondos citados anteriormente a subvencionar los intereses de los préstamos que sean concedidos por las entidades financieras a las cooperativas y sociedades anónimas laborales, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril y Orden de 8 de mayo de 1987.

Tercera. A la presente Ampliación de Convenio le serán de aplicación el resto de las estipulaciones establecidas en el Convenio de 8 de julio de 1987, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de los oportunos expedientes.

Y en el ejercicio de sus competencias y como muestra de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados al comienzo.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.— José M. Romero Calero.— El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, Antonio Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 286/1987, de 25 de noviembre, sobre régimen participativo en la gestión de los bienes adscritos a la Consejería por Decreto 234/1985, de 23 de octubre.

El Acuerdo de Concertación Social suscrito por la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores el 24 de julio del corriente año contempla la importancia de los agentes sociales en la vertebración de nuestra sociedad y por ello previene su participación en múltiples actuaciones de la Administración Autonómica, aplicando así uno de los principios recogidos en el artículo 34.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad.

En desarrollo de lo acordado y a fin de aumentar la participación de los agentes sociales en las tareas de la Consejería de Cultura, vista su propuesta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea una Comisión paritaria de participación en la Consejería de Cultura.

Para participar en las tareas que conciernen a la Consejería de Cultura respecto a los bienes que tiene asignados por el Decreto 234/85, de 23 de octubre, se crea una Comisión Paritaria con las siguientes funciones:

- Decidir el uso a que se destinan tales bienes.
- Preparar los informes que tengan por objeto su mejor empleo en relación con el servicio público cultural.
- Elaborar informes en los supuestos de mutación demanial, desafectación y cesión, que serán vinculantes para la Consejería.
- El conocimiento y seguimiento de los Presupuestos e Inversiones a realizar en los bienes objeto de este Decreto.

Artículo Segundo. Composición y funcionamiento.

1. La Comisión estará compuesta por seis miembros, tres designados por el Consejero de Cultura y otros tres designados por las